

El Ciudadano, C.P. Javier Casillas Saldaña, Presidente del Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión ordinaria número, 1,169, celebrada el 18 de septiembre de 2019, con las facultades establecidas en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76, fracción I, Inciso b), 236, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, aprobó, las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular, controlar y vigilar los actos, contratos y procedimientos que lleven a cabo y celebren los sujetos de estas Disposiciones, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato; así como la integración y facultades y obligaciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por:

- I. **Área Técnica:** La Dirección de Adquisiciones quien será la responsable de elaborar, evaluar y validar las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el proceso de adquisición y contratación, evalúa las propuestas técnicas presentadas y es la responsable de aclarar en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos realicen las Áreas Solicitantes;
- II. **Área Solicitante:** Las Dependencias que de acuerdo a sus necesidades requieran la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;
- III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- IV. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- V. **Contraloría:** La Contraloría Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- VI. **Convocante:** Ente público que lleva a cabo un procedimiento administrativo de adjudicación;

- VII. Dependencias:** Las Dependencias pertenecientes a la Administración Pública Municipal centralizada;
- VIII. Dirección:** La Dirección de Adquisiciones del Municipio de San Francisco del Rincón;
- IX. Disposiciones:** Las Disposiciones Administrativas de Contrataciones Públicas para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.;
- X. Entidades:** Las paramunicipales que marca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como son Organismos Descentralizados, las empresas de participación municipal, los fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y Comités;
- XI. Garantía:** Documento a través del cual el proveedor garantiza económicamente el cumplimiento de un contrato, el anticipo que se le hubiere entregado y los vicios ocultos que pudiera tener el bien adquirido, la cual se constituirá a favor de la Tesorería Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- XII. Fallo:** Es el documento fundado y motivado emitido por el Comité en el que se plasma la determinación de la oferta a adjudicar, señalando que reunió los requisitos legales, técnicos y económicos y presta las mejores condiciones para la administración pública, así mismo se motivará y fundamentará aquéllas ofertas que fueron descalificadas;
- XIII. Investigación de Mercado:** La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveeduría local, estatal, nacional o internacional, así como la oferta de precios en el mercado, basado en la información que obtenga el Área Solicitante, sea de organismos públicos o privados, de fabricantes, distribuidores o comercializadores de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;
- XIV. Ley:** Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- XV. Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XVI. Municipio:** El Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- XVII. Padrón de proveedores:** El registro ordenado y sistematizado de las personas físicas y morales con capacidad para contratar que deseen enajenar, arrendar bienes o prestar servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles a la administración pública municipal;
- XVIII. Partida:** Rubro de bienes o servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles pertenecientes a un género similar;
- XIX. Postor:** La persona que presente su postura en un procedimiento de subasta;
- XX. Precio no aceptable:** Aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;
- XXI. Precio conveniente:** Aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las ofertas

aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine el sujeto de las Disposiciones en las bases;

XXII. Proveedor: La persona que por virtud de un contrato enajene, arrende o preste servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles a la administración pública municipal;

XXIII. SAT: Servicio de Administración Tributaria;

XXIV. Servicios: Los servicios que se presten al municipio, de cualquier naturaleza relacionados con bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio a través de la celebración de contratos de prestación de servicios u órdenes de compra;

XXV. Subasta: El procedimiento administrativo a través del cual, los sujetos de estas Disposiciones enajenan bienes de su propiedad al mejor postor; y

XXVI. Tesorería: La Tesorería Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Artículo 3. Son sujetos obligados, bajo las presentes Disposiciones, las Dependencias y Entidades del Municipio; las personas físicas o morales que ocurran como licitantes o postores en los procedimientos de contratación; aquéllos que tengan el carácter de proveedor; y todas aquéllas con quienes se haya celebrado un contrato administrativo.

Artículo 4. Para los efectos de estas Disposiciones además de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios contemplados en la Ley, se encuentran comprendidas las siguientes:

- I. Las adquisiciones y arrendamientos de toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles;
- II. La adquisición de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble propiedad municipal;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor en inmuebles de las Dependencias, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La enajenación de bienes muebles propiedad municipal;
- V. La contratación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- VI. La contratación de servicios que se encuentren incorporados, adheridos o destinados a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no implique modificación al propio inmueble;
- VII. La contratación de servicios para la trasportación de bienes muebles, de limpieza y vigilancia; así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- VIII. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles; y
- IX. Los demás que por su objeto, tengan una vinculación directa con bienes muebles o inmuebles.

Artículo 5. Además de lo contemplado en la Ley, no serán aplicables las siguientes a:

- I. Los convenios o contratos que celebren entre sí, el Municipio con sus Dependencias o entre éste con el Estado, la Federación o con otros Municipios, con otras entidades estatales, federales o municipales;
- II. La contratación de seguros personales para la Administración Pública Municipal; y
- III. Aquellos que por una disposición normativa se determine que sea el Titular de una dependencia el competente para aprobarlos y suscribirlos.

Los actos y contratos descritos en las fracciones que preceden, deberán llevarse a cabo en apego a lo establecido en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previéndose las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 6. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleve a cabo el Municipio, se regirá por los principios que se establecen en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo si se realizan con cargo total o parcial a fondos o recursos aportados por el gobierno federal o estatal, conforme a los programas, así como a los convenios que al respecto se celebren se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento; así como por lo previsto en estas Disposiciones, y demás normatividad y reglas de operación aplicables a el caso de que se trate.

Artículo 7. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados, el Área Solicitante deberá realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; previa realización de los avalúos correspondientes.

Artículo 8. Cuando no se cuente con el personal especializado para ello, la Dirección podrá contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y la verificación de pruebas de calidad, y otras actividades o servicios vinculados con el objeto de las Disposiciones y demás normas de carácter general aplicables.

Artículo 9. En las adquisiciones no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente justificadas por el Área Solicitante a juicio del Comité.

Tratándose de marcas específicas deberá llevarse el procedimiento de contratación respectivo de conformidad con el monto correspondiente.

Artículo 10. Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se realicen en contravención a lo dispuesto por las presentes Disposiciones y los lineamientos que de él se deriven serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole que se pudiera haber generado por los servidores públicos que los autoricen o emitan.

Artículo 11. Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles se llevaran a cabo en apego a la Ley, la Ley Orgánica y lo dispuesto en las presentes Disposiciones.

Artículo 12. En lo no previsto expresamente por estas Disposiciones se aplicará supletoriamente la Ley, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el

Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES

Artículo 13. Son autoridades responsables en la aplicación de las presentes Disposiciones el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Tesorería, la Dirección, el Comité, la Contraloría y las Entidades de acuerdo a los preceptos, lineamientos y políticas que les resulten aplicables.

Artículo 14. El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Regular el correcto desarrollo de las obligaciones que impone las presentes Disposiciones;
- II. Acordar y en su caso autorizar los montos para los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como los montos máximos para la suscripción de contratos en relación a los mismos actos;
- III. Aprobar la convocatoria y bases de licitación o subasta;
- IV. Acordar la autorización debidamente justificada y en casos excepcionales la celebración de contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, de conformidad a lo dispuesto en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el estado y los Municipios de Guanajuato; y
- V. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 15. La Tesorería tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Supervisar que las Dependencias cumplan con la prestación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- II. Supervisar que la Dirección tenga actualizado el manejo del padrón de proveedores;
- III. Instaurar, sustanciar y resolver los procedimientos para suspender y cancelar el registro del padrón de proveedores;
- IV. Determinar los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación, llevarán a cabo las Dependencias en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad;
- V. Proponer al Ayuntamiento la baja de bienes muebles en los que resulte incostruable su mantenimiento o rehabilitación o cuando se convenga al interés público y social, para su aprobación;
- VI. Someter a la aprobación del Comité la venta de bienes muebles para su posterior aprobación del Ayuntamiento; y

VII. Las demás que deriven de las presentes Disposiciones o de otros ordenamientos legales.

Artículo 16. La Dirección tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Someter a la aprobación del Ayuntamiento y difundir los procedimientos en adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; Proponer al Comité los procedimientos administrativos sobre las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, conforme a lo previsto en estas Disposiciones y demás preceptos jurídicos aplicables, para su acuerdo correspondiente;
- II. Vigilar, controlar, administrar y actualizar la correcta aplicación y uso del padrón de proveedores para efectos administrativos, conforme a lo previsto en estas Disposiciones y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para su acuerdo correspondiente;
- III. Proponer al Comité políticas, lineamientos, manuales o disposiciones para la contratación de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- IV. Definir el procedimiento de adjudicación conforme a los montos autorizados por el Ayuntamiento, para que de acuerdo a los requerimientos de las Dependencias se consoliden las adquisiciones;
- V. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de los bienes, resguardados en el almacén y en su caso del inventario correspondiente;
- VI. Emitir lineamientos internos para la prestación de mantenimiento preventivo y correctivo permanente, cuidado y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como los bienes arrendados por éste;
- VII. Proponer al Comité, las adquisiciones de bienes usados cuando sean justificables, previa realización de los avalúos correspondientes;
- VIII. Proponer al Comité, los procedimientos de venta de bienes muebles en desuso, que no sean útiles para las funciones de las Dependencias, para su acuerdo y aprobación del Ayuntamiento;
- IX. Someter a la aprobación del Comité, la celebración de contratos de servicios propiedad del municipio, derivados de un proceso de licitación o adjudicación directa por causal;
- X. Proponer a aprobación del Comité los documentos necesarios que considere en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como para los procedimientos de licitación y adjudicación directa por causal;
- XI. Presentar la aprobación del Comité la convocatoria y las bases de las licitaciones, subastas y demás etapas hasta la adjudicación del contrato;
- XII. Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, el pago de indemnizaciones a los proveedores que, en su caso, se consideren procedentes, así como las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;

- XIII. Solicitar a las Dependencias la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- XIV. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios manejados directamente por las Dependencias, se ajusten a las presentes Disposiciones;
- XV. Determinar los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevará a cabo el Municipio en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad;
- XVI. Determinar los montos límites de los bienes y servicios que podrán contratar las Dependencias del Ayuntamiento;
- XVII. Establecer los procedimientos para la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones;
- XVIII. Suspender o cancelar el Registro de proveedores de conformidad a lo establecido en las presentes Disposiciones;
- XIX. Desechar los precios que considere que no sean convenientes de conformidad a lo establecido en las presentes Disposiciones;
- XX. Someter autorización del Comité el inicio de los procedimientos de licitación correspondiente; y
- XXI. Las demás que le confiera las presentes Disposiciones y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ

Artículo 17. Para los procesos administrativos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y dentro de los primeros 60 sesenta días de cada Administración, creará y conformará un Comité.

Artículo 18. El Comité se integrara de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Síndico;
- III. Un Secretario, que será el Director de Adquisiciones;
- IV. Los vocales que serán: El Tesorero Municipal; El Contralor Municipal; El Director Jurídico; y un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento.

Quienes integren el Comité, deberán nombrar por escrito a un suplente. En caso de cambio de suplente, tendrá que hacerse del conocimiento del Presidente por escrito.

Cada integrante del Comité tendrá voz y voto.

Artículo 19. Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. El Presidente Municipal realizará las acciones pertinentes para la integración del Comité dentro de los primeros sesenta días de cada Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

Artículo 21. El Comité, además de las atribuciones establecidas en la Ley y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento de Licitación correspondiente conforme a los montos autorizados por el Ayuntamiento y establecidos en las presentes Disposiciones, e instruir a la Dirección la elaboración de las bases de Convocatoria y la Licitación;
- II. Autorizar el inicio del procedimiento de subasta de bienes muebles, e instruir a la Dirección a elaborar las bases de licitación y convocatoria;
- III. Aprobar el dictamen presentado por el Área Solicitante para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa por causal;
- IV. Revisar y en su caso, aprobar la convocatoria y bases de licitación o subasta, según el caso, para su posterior aprobación del Ayuntamiento;
- V. Aprobar la publicación de las convocatorias;
- VI. Publicar en el diario de mayor circulación local y regional, las convocatorias para la Licitación correspondiente a la adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios;
- VII. Realizar las juntas de aclaraciones conforme a las bases de licitación o subasta, según sea el caso;
- VIII. Realizar los actos de presentación y apertura de ofertas o posturas, en las licitaciones o subasta, respectivamente;
- IX. Evaluar, considerando las tablas comparativas, las ofertas o posturas, de acuerdo a las Disposiciones;
- X. Emitir los fallos de adjudicación de las licitaciones y subastas;
- XI. Autorizar la suspensión, terminación anticipada;
- XII. Autorizar el proyecto de resolución de la rescisión de contratos que se hayan adjudicado e imponer las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de los contratos, la cual la turnará al Ayuntamiento para su aprobación;
- XIII. Proponer para la autorización del Ayuntamiento, los montos para los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, la suscripción de aquellos convenios y contratos que de conformidad con las normas especiales de la materia de que se trate, requiera su autorización;

- XV. Determinar la procedencia sobre el ajuste en precios, cuando por circunstancias extraordinarias e imprevisibles se afecten sustancialmente las condiciones de los mismos;
- XVI. Proponer modificaciones a las presentes Disposiciones;
- XVII. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de licitaciones y adjudicaciones directas por excepción al procedimiento de licitación y el procedimiento de adjudicación directa con cotización de tres proveedores por causal, para la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que sean requeridos por las Dependencias;
- XVIII. Proponer modificaciones a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca el Ayuntamiento y la Dirección;
- XIX. Vigilar que la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se procese, de preferencia en sistemas computarizados;
- XX. Promover la consolidación de adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público municipal;
- XXI. Autorizar en los contratos que haya adjudicado, la prórroga para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios en los términos de las Disposiciones, siempre y cuando no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido;
- XXII. Conocer y en su caso sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de áreas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- XXIII. Llevar a cabo los procedimientos establecidos en el capítulo Décimo Cuarto de las Disposiciones; y
- XXIV. Las demás que le confieran las presentes Disposiciones y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar el orden del día previo análisis de los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- II. Expedir las convocatorias de las sesiones del Comité;
- III. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité, dirigir los debates de sus integrantes y hacer la declaratoria correspondiente del resultado de las votaciones, así como vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- IV. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- V. En casos de empate, emitir su voto dirimente, tomando las decisiones que juzgue adecuadas;
- VI. Impulsar el cumplimiento de las determinaciones e instrucciones que reciba del Ayuntamiento, en el ámbito de competencia del Comité;

- VII. Representar al Comité, presentar los informes que le sean solicitados y suscribir los documentos que se requiera; y
- VIII. Llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas;
- IX. Llevar a cabo los procedimientos establecidos en el capítulo Décimo Cuarto de las Disposiciones; y
- X. Las demás que le confieran las presentes Disposiciones y demás normatividad aplicable.

Artículo 23. En caso de ausencia del Presidente, las facultades que le son conferidas en el artículo 22 de las presentes Disposiciones, serán asumidas por el Vicepresidente.

Artículo 24. El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión para acordarlo con el Presidente;
- II. Expedir las convocatorias para las sesiones del Comité.
- III. Firmar las convocatorias para sesión integrando los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;
- IV. Enviar con la convocatoria, toda información necesaria de los asuntos a dictaminar; así como integrar debidamente los expedientes para el análisis y en su caso aprobación del Comité;
- V. Asistir a las sesiones del Comité;
- VI. Hacer uso de la voz y ejercer su voto;
- VII. Levantar las actas o minutas de la sesión correspondiente;
- VIII. Por acuerdo del Presidente citar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IX. Llevar a cabo la organización y el control del archivo que se genere por las actividades del Comité;
- X. Auxiliar a los demás integrantes del Comité en los asuntos competentes;
- XI. Verificar la documentación técnica y administrativa adjunta;
- XII. Vigilar el oportuno cumplimiento de las metas que se haya propuesto el Comité, informando mensualmente el avance correspondiente, así como la elaboración del informe semestral al Presidente Municipal;
- XIII. Dar seguimiento a los procesos de adjudicación de los contratos en las modalidades que regula las Disposiciones e informar al Comité sobre el estado de los mismos;
- XIV. Llevar a cabo los procedimientos establecidos en el capítulo Décimo Cuarto de las Disposiciones; y

XV. Las demás que le encomiende las presentes Disposiciones o el Presidente del Comité.

Artículo 25. Los vocales del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Suscribir los Acuerdos de cada sesión;
- III. Hacer uso de la voz y ejercer su voto;
- IV. Intervenir, manifestar o hacer recomendaciones respecto de los temas que sean tratados en el Comité;
- V. Auxiliar al Presidente del Comité en asuntos de su competencia;
- VI. Ejecutar las encomiendas que le haga el Comité; y

Artículo 26. El titular de la Contraloría Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Hacer uso exclusivo de la voz y ejercer su voto;
- III. Auxiliar al Comité en asuntos de su competencia;
- IV. Verificar que los procesos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, llevados a cabo por el Comité, se apeguen a la normatividad aplicable, atendiendo las facultades conferidas en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27. Las Dependencias en su carácter de Área Solicitante tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar la solicitud por escrito que deberá contener todas las especificaciones técnicas necesarias de los bienes o servicios solicitados, que servirá de base para los procesos de adjudicación correspondientes;
- II. Asistir a las sesiones del Comité, otorgando asistencia técnica;
- III. Llevar a cabo la evaluación técnica de los bienes o servicios así como presentar las tablas comparativas de aspectos técnicos específicos en el tiempo requerido por las presentes Disposiciones, en coordinación con la dirección;
- IV. Evaluar las propuestas técnicas presentadas y responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes;
- V. Vigilar y validar el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos respectivos;
- VI. Validar y recibir los bienes o servicios requeridos;

VII. Solicitar a la Dirección los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con el fin de que asigne el procedimiento correspondiente;

VIII. Remitir la documentación completa para que pueda enviarse la Convocatoria respectiva al Comité.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 28. El Comité sesionará cuando menos una vez al mes, dentro de los primeros diez días, o cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario; y se levantará un acta de cada sesión.

Serán sesiones ordinarias, las que sean convocadas con por lo menos 24 horas de anticipación, y serán convocadas por escrito o a través de medios electrónicos por el Presidente del Comité, quien integrará y remitirá adjunto a la convocatoria el orden del día de los puntos a tratar y toda la información técnica, económica o legal relacionadas con los puntos de acuerdo. De no contar con la documentación para su revisión y análisis de la sesión correspondiente, no podrá enviarse la Convocatoria al Comité.

Serán sesiones extraordinarias las que sean convocadas con por lo menos 2 horas de anticipación, y serán convocadas por escrito o a través de medios electrónicos por el Presidente del Comité, quien integrará y remitirá adjunto a la convocatoria los mismos requisitos que para las sesiones ordinarias.

Las sesiones antes mencionadas se llevarán a cabo en el lugar y hora que para tal efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Por cada sesión celebrada se levantará acta circunstanciada que será firmada por los integrantes que participaron en la reunión.

Artículo 29. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate quien presida tendrá además el voto dirimente.

Para que las sesiones sean validas, se requerirá de la presencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Las sesiones una vez iniciadas solo podrán interrumpirse por razones justificadas, en estos casos se asentará en el acta la razón que motiva la suspensión y se procederá a cerrar la misma indicando la hora en que se suspende. La sesión deberá reanudarse a la brevedad posible.

Artículo 30. El Ayuntamiento podrá instruir al Comité para sesionar y para resolver un tema de su competencia pudiendo establecerle para tal efecto.

Artículo 31. Los planteamientos de los casos que se sometan a la autorización del Comité deberán hacerse por escrito, conteniendo un resumen de la información que se presente, la documentación correspondiente deberá de conservarse por un mínimo de diez años.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 32. Las Dependencias que no hayan ejercido sus asignaciones presupuestales y sus adecuaciones deberán reintegrarlas ante la Tesorería, los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de

aquellos recursos que se encuentren formalmente, comprometidos, devengados y no pagados a esa fecha, observando lo previsto en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La vigencia para el pago de los gastos devengados, concluirá a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Salvo cuando se trate de gastos de inversión, operación o programas cuya normativa de aplicación demande un plazo mayor, la Tesorería podrá autorizar excepcionalmente la prórroga que corresponda en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 33. Las Dependencias en relación con las materias que regulan estas Disposiciones deberán:

- I. Planear y Programar de acuerdo con sus presupuestos aprobados, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- II. Proporcionarle a la Dirección las características específicas de los bienes que pretendan adquirir, enajenar o arrendar, así como de los servicios que quieran contratar;
- III. Verificar el cumplimiento de los contratos celebrados, así como el aseguramiento, protección, y custodia de sus existencias, almacenamiento y mercancía en tránsito, tanto en términos físicos como jurídicos;
- IV. Mantener actualizado el control de sus almacenes e inventarios;
- V. Utilizar racionalmente los bienes adquiridos, arrendados o asignados;
- VI. Vigilar que los bienes adquiridos, arrendados o asignados se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados;
- VII. Facilitar al personal de la Contraloría el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y todas sus instalaciones y lugares de trabajo; así como a sus registros y en general a toda información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Observar en el ámbito de su competencia administrativa, los procedimientos previstos en las Disposiciones; así como demás ordenamientos jurídicos que se emitan conforme al mismo;
- IX. Las demás que se deriven de las presentes Disposiciones o de otros ordenamientos legales.

Artículo 34. Las personas físicas o morales que ocurran como licitantes o postores y aquéllas que obtengan el carácter de proveedores tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Participar en los Procedimientos de Contratación realizados por el Municipio;
- II. Intervenir en la Junta de Aclaraciones con derecho a voz con relación al Procedimiento en el que participa;
- III. Ser notificado del Contenido del Resultado de Adjudicación en relación del Procedimiento en el que participa; y

IV. Las demás que se desprendan de las presentes Disposiciones.

Artículo 35. En ningún caso la contratante podrá financiar a proveedores las adquisiciones o arrendamiento de bienes, cuando estos vayan a ser objeto de adquisición o arrendamiento por parte de las propias Dependencias. No se considera como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos de estas Disposiciones.

Artículo 36. En las adquisiciones que regule las presentes Disposiciones, se preferirá como proveedores en igualdad de circunstancias, a los radicados en el Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 37. Para el proceso de planeación las Dependencias deberán observar:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en los planes y programas de desarrollo;
- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para ese ejercicio presupuestal; y
- III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones u operaciones que prevé estas Disposiciones.

Artículo 38. La programación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, se formularán considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como a las unidades encargadas de su instrumentación;
- II. El presupuesto aprobado; la existencia en cantidad suficiente de los bienes y en su caso las normas de calidad aplicables, las que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera y nacionales, y sus correspondientes plazos estimados de suministros, los avances tecnológicos en funciones de su naturaleza, y los servicios que satisfagan los requerimientos de las Dependencias;
- III. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo así como la ampliación de la capacidad de los servicios públicos;
- IV. Preferentemente, la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;
- V. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- VI. En las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones;

- VII. Los bienes o servicios de uso constante, frecuente o intensivo en el año de ejercicio, que sean susceptibles de ser materia de un convenio marco;
- VIII. De preferencia la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones que vayan a hacerse en el país o en el extranjero;
- IX. Los acuerdos y tratados gubernamentales;
- X. Las demás previsiones que deban considerarse para la adecuada planeación y operación de los programas correspondientes.

Artículo 39. Las Dependencias deberán presentar a la Tesorería un programa anual y calendarizado de la adquisición de bienes muebles, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios, que contenga sus necesidades y requerimientos, conforme a su presupuesto aprobado.

Artículo 40. Las Dependencias podrán solicitar que se lleve a cabo las adquisiciones, arrendamientos y servicios, únicamente cuando se encuentre saldo disponible en la partida correspondiente, dentro de su presupuesto aprobado.

Solo en casos excepcionales y previa autorización del Ayuntamiento se podrán convocar adquisiciones y servicios, sin contar con saldo disponible en el presupuesto.

Los servidores públicos que autoricen o celebren actos en contravención a lo dispuesto en este artículo y en general a estas Disposiciones, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 41. En la presupuestación de las adquisiciones y contratación de servicios, las Dependencias deberán estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquellos relativos a las adquisiciones de bienes, para su posterior comercialización, incluyendo aquellos que habrán de sujetarse a procesos productivos.

Artículo 42. La Dirección exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste en precios y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato respectivo y en las presentes Disposiciones.

La Dirección solicitará a la Dirección de Asuntos Jurídicos, inicie el procedimiento de rescisión administrativa en los contratos que se ubiquen en los supuestos regulados en las Disposiciones.

En su caso, se denunciarán ante la Contraloría las irregularidades para que determine la comisión de faltas administrativas y aplique a los servidores públicos las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, independientemente de la presunta responsabilidad en la comisión de los ilícitos penales que cometan.

Artículo 43. Solo en casos excepcionales y previo acuerdo del Ayuntamiento o de la Tesorería, y conforme a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se podrá autorizar se lleven a cabo adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, que comprometan recursos de ejercicios presupuestales posteriores.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 44. La Dirección, integrará, actualizará y operará su padrón de proveedores, mismo que tendrá por objeto el registro ordenado y sistematizado de las personas físicas y morales que deseen enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles, o prestar servicios a los sujetos de las presentes Disposiciones.

Artículo 45. En los actos, contratos y procedimientos que regula las Disposiciones se preferirá en igualdad de circunstancias a los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios que estén registrados en el Padrón de Proveedores.

Solo en casos excepcionales y debidamente justificados se podrá contratar a proveedores que no estén inscritos en el padrón de proveedores cuando no existan proveedores relacionados con la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación del servicio, o los que se encuentren inscritos no cumplan con las características necesarias para el Municipio.

Artículo 46. Para la inscripción en el Padrón de Proveedores, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Si es personal moral;
 - a. Solicitud de Inscripción al Padrón de Proveedores, debidamente firmada por quien sea su representante legal;
 - b. Copia simple de su acta constitutiva y de sus respectivas modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - c. Copia simple vigente del documento que acredite la personalidad del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - d. Copia simple y legible de su identificación oficial vigente de la persona con representación jurídica suficiente para representar a la sociedad (cartilla militar, pasaporte, credencial para votar con fotografía o cualquier otro documento que acredite su personalidad en caso de nacionalidad extranjera); así como original para su cotejo;
 - e. Impresión de la Constancia de situación fiscal completa emitida por el SAT, con antigüedad no mayor a tres meses;
 - f. Copia simple del comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a dos meses y aviso de cambio de domicilio fiscal en su caso;
 - g. Opinión de cumplimiento positiva emitida por el SAT emitido con fecha al día de la inscripción, o en su defecto presentar "aclaratoria" emitida por el SAT;
 - h. Copia simple de la declaración anual de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior y de la última declaración mensual presentada ante el SAT, incluyendo acuse de recibo de ambas. (los proveedores de reciente constitución, que aún no estén obligados a prestar declaración anual, deberán presentar copia de todas las declaraciones mensuales desde su inicio de actividades presentadas ante el SAT);

- i. Fotografía del exterior y croquis de la ubicación de domicilio fiscal, y del domicilio en donde lleve a cabo su actividad comercial, en caso de ser diferente al fiscal.
- j. Currículo de la empresa, que incluya referencias comerciales y principales clientes.
- k. Constancia de situación fiscal completa emitida por el SAT, con antigüedad no mayor a tres meses.
- l. Documento firmado, que detalle sus datos bancarios.

- II. Si es persona física, se cumplirán los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo, con excepción de los puntos “b”, y “c”.

Artículo 47. Una vez que el proveedor presente la documentación completa señalada en el artículo que antecede, se procederá a su registro.

En caso de que la documentación se presente incompleta, confusa o ilegible se devolverá en el momento y no procederá su registro.

Artículo 48. El proveedor tendrá la obligación de notificar cualquier modificación en la información a que hace referencia el artículo 47 de las presentes Disposiciones, antes de la firma de cualquier contrato.

Artículo 49. La Dirección expedirá constancias de registro en el Padrón a los Proveedores que reúnan los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 50. Procederá la suspensión del registro del padrón de proveedores por parte de la Dirección, en los siguientes casos:

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Contraloría ejerza sus facultades de inspección y vigilancia;
- II. No actualice la información de su registro en la forma y términos que se precisen en las Disposiciones; y
- III. Se encuentre en estado de concurso mercantil o quiebra.

Artículo 51. La Dirección podrá cancelar el registro de los proveedores que incurran en los siguientes casos:

- I. Se compruebe que hubiese incurrido en falsedad en la información proporcionada;
- II. Si el Municipio le hubiere rescindido algún contrato;
- III. Por fallecimiento tratándose de persona física;
- IV. Extinción de la persona moral;
- V. Haya transcurrido un año a partir de haberse decretado la suspensión del registro, prevista en el artículo 51, fracción II de estas Disposiciones, sin que se lleve a cabo la actualización de la información por parte del proveedor;

VI. Por solicitud expresa del proveedor.

Artículo 52. Previamente a decretar la suspensión o cancelación del registro, deberá concederse al proveedor un término de diez días, hábiles, para que alegue lo que a su interés jurídico convenga y aporte las pruebas que para ello tuviera, debiéndose desahogar las admitidas dentro de los diez días hábiles posteriores a su presentación, la Dirección una vez concluido el término otorgado al proveedor y desahogadas las pruebas ofrecidas, contará con un término de diez días hábiles para emitir la resolución definitiva, la cual deberá notificarse al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR

Sección Primera De los Impedimentos para la Participación en los Procedimientos de Contratación

Artículo 53. Están impedidos para celebrar contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere las presentes Disposiciones las personas siguientes:

I. Aquéllas con las cuales el servidor público que intervenga, tenga un interés personal, de negocios o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado, por afinidad o civil o las funciones respectivas se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión e implique intereses en conflicto;

II. Los servidores públicos que por las actividades personales, familiares, profesionales o de negocios puedan influir en su imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de las atribuciones o funciones propias de su empleo, cargo o comisión;

III. Las que se encuentren en situación de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes o en la prestación de servicios;

IV. Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en la presentación o desahogo de algún medio de defensa;

V. Aquéllas a las que se les declare en estado de concurso mercantil o de quiebra;

VI. Las que realicen por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, estudios, dictámenes, peritajes, avalúos, o cualquier otra actividad relacionada con las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios de que se trate;

VII. Las que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con la legislación tributaria local y federal;

VIII. Quienes se encuentren inhabilitadas por resolución administrativa o judicial, y;

IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas en las presentes Disposiciones.

Artículo 54. Los licitantes o postores, bajo protesta de decir verdad, deberán señalar que participan en condiciones que no impliquen ventajas ilícitas respecto de otros interesados.

Artículo 55. Se podrá interponer la queja hasta antes de la presentación y apertura de ofertas ante la Secretaría Técnica del Comité con la finalidad de que sea presentado al Comité y así aplicar el impedimento para la participación de procedimientos.

Sección Segunda De las Garantías para Contratar

Artículo 56. Los proveedores que celebren los contratos de adquisiciones, los arrendatarios de bienes muebles propiedad del Municipio y los prestadores de servicios, deberán garantizar:

- I. Los anticipos que en su caso se reciban, se garantizarán por la totalidad del monto de los mismos;
- II. El cumplimiento de los contratos; y
- III. El cumplimiento de la garantía de calidad o de vicios ocultos.

Tratándose de contratos abiertos, la garantía del cumplimiento del contrato deberá amparar la totalidad de los bienes a suministrar, de los servicios a prestar, o bien, su presupuesto máximo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a la firma de éste, se podrá exceptuar del otorgamiento de dicha garantía de cumplimiento cuando la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen en dicho acto, o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo. La garantía correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega del mismo.

Así también, a consideración del Área Solicitante, tomando en cuenta la naturaleza de los servicios o la adquisición de los bienes se solicitarán al proveedor el otorgamiento de una garantía de calidad o de vicios ocultos.

La forma de otorgar las garantías a que se refiere este artículo, podrán consistir en póliza de fianza.

Artículo 57. Las garantías a que se refiere el artículo anterior, se constituirán por el proveedor, a favor del Ayuntamiento del Municipio, tratándose de los actos o contratos que celebren las Dependencias.

Las garantías otorgadas se conservarán en custodia por la Tesorería hasta el cumplimiento del contrato respectivo por el proveedor, a satisfacción del área requirente.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 58. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios, de acuerdo a los montos autorizados, se iniciarán a solicitud del Área Solicitante, mediante el requerimiento respectivo que ésta formule a la Dirección.

En todos los casos dicho requerimiento deberá presentarse por escrito, en términos de las Disposiciones y de la legislación aplicable y contener como mínimo los datos siguientes:

- I. Denominación del Área Solicitante;
- II. Partida presupuestal;
- III. Nombre y firma del servidor público responsable del Área Solicitante;
- IV. Descripción detallada de los bienes o servicios requeridos;
- V. Expresar en Unidades de Medida clara, los bienes que se requieran, así como el tiempo y lugares para su suministro o prestación del servicio según corresponda;
- VI. Anexar catálogos o muestras de los bienes muebles solicitados, en caso de que por las características de los mismos sean necesarios; y
- VII. Anexar escrito que contenga el presupuesto aprobado para la adquisición, arrendamiento de bienes o contratación de servicios.

La Dirección podrá requerir al Área Solicitante los datos adicionales sobre la adquisición, arrendamiento de bienes o servicios requeridos, con la finalidad de que se pueda realizar correctamente el procedimiento de contratación respectivo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 59. Las contrataciones reguladas por estas Disposiciones se llevarán a cabo mediante los procedimientos siguientes:

- I. Para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios:
 - a. Licitación pública;
 - b. Licitación restringida;
 - c. Adjudicación directa con cotización de tres proveedores; y
 - d. Adjudicación directa
- II. Para las enajenaciones:
 - a. Subasta; y
 - b. Adjudicación directa.

Artículo 60. Los procedimientos de contratación deberán de cumplir con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en los términos de las presentes Disposiciones.

En los procedimientos de contratación, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo los sujetos de las Disposiciones

proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 61. Una vez iniciado un procedimiento de contratación, éste no podrá ser suspendido o cancelado a menos de que existan circunstancias justificadas a juicio del Comité, así como a la consideración de la Dirección en su caso.

Asimismo, los procedimientos de contratación, así como las partidas o conceptos incluidos en éstos, se podrán suspender o cancelar por caso fortuito o fuerza mayor; si existen circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o contratación de servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Municipio.

En la determinación de dar por cancelado el procedimiento, partidas o conceptos, deberá precisarse el hecho que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes o proveedores.

Artículo 62. Para la aplicación de los supuestos a que se refieren las fracciones que se mencionan en el artículo 59, se hará de la siguiente manera:

- a. De 89,952 UMA, (Unidades de Medida y Actualización) en adelante;
- b. De 29,589 hasta 89,951 UMA, (Unidades de Medida y Actualización);
- c. De 3,550 hasta 29,588 UMA, (Unidades de Medida y Actualización);
- d. De 1 hasta 3,549 UMA, (Unidades de Medida y Actualización).

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 63. Los procedimientos de adjudicación a que se refiere las fracciones I, incisos a) y b) y II inciso a) y b), del artículo 59 de las presentes Disposiciones, se llevarán a cabo por el Comité.

En la aplicación de este artículo, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el Ayuntamiento; en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 64. En los procedimientos de adjudicación a que se refiere las fracciones I, incisos a), b), del artículo 59 de estas Disposiciones, el Área Solicitante deberá realizar una investigación de mercado sobre las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto del procedimiento de contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Municipio.

Artículo 65. La investigación de mercado se basará en información local, nacional o internacional y podrá obtenerse de las siguientes fuentes:

- I. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y;
- II. La obtenida a través de páginas de internet, por vía telefónica o por algún otro medio siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Artículo 66. La investigación de mercado deberá contener las siguientes características:

- I. Deberá presentarse en moneda nacional;
- II. El precio no aceptable;
- III. Deberá indicar la fecha de elaboración, lugar y el Área Solicitante;
- IV. Deberá contener como mínimo tres cotizaciones, las cuales deberán tener una vigencia no mayor a treinta días hábiles;
- V. Las cotizaciones que se integren a la investigación de mercado deberán considerar las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación del servicio, forma y términos de pago y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza, además deberán estar firmadas y señalar los datos fiscales del proveedor;
- VI. Deberá considerar las mismas características técnicas del bien o servicio solicitado;
- VII. Deberá señalar las fuentes de las cuales se obtuvo dicha investigación de mercado; y
- VIII. Deberá estar firmada por el titular de la dependencia.

Artículo 67. Para calcular el precio conveniente, los responsables de la tabla comparativa de precios aplicarán la siguiente operación:

- I. Los precios de las proposiciones aceptadas de manera cuantitativa en un procedimiento;
- II. De los precios determinados, se obtendrá el promedio de los mismos;
- III. Al promedio señalado en la fracción anterior, se le restará el cuarenta por ciento, y;
- IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a las fracciones anteriores serán considerados precios convenientes.

Artículo 68. Para calcular el precio no aceptable, los responsables de hacer las tablas comparativas de precios aplicarán cualquiera de las siguientes operaciones:

- I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, esta se obtendrá de la siguiente manera:
 - a. Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;
 - b. En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana;

- c. Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;
- II. Cuando se considere como referencia los precios de las ofertas presentadas en el procedimiento, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente de manera cuantitativa y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:
 - a. Se sumarán todos los precios ofertados en el procedimiento que se aceptaron técnicamente de manera cuantitativa;
 - b. El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y;
 - c. El promedio será el resultado de la división al que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las operaciones anteriores se le sumará el diez por ciento. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, este será considerado como no aceptable.

Artículo 69. El Comité o en su caso la Dirección que, en términos de lo dispuesto en el artículo 68 de estas Disposiciones deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que no son aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes o proveedores cuyas proposiciones contengan dichos precios.

Sección Primera De las Licitaciones Públicas

Artículo 70. Las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación pública, mediante convocatoria pública, en la que libremente se presentarán proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos en junta pública, a fin de asegurar a las Dependencias las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece las presentes Disposiciones.

Artículo 71. Las adquisiciones y la contratación de servicios, podrán efectuarse por partidas, en los términos de las Disposiciones.

Artículo 72. Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. **Local.** Cuando únicamente puedan participar las personas que tengan su domicilio y principal centro de sus negocios en el Municipio;
- II. **Estatal.** Cuando únicamente puedan participar las personas que tengan su domicilio y principal centro de sus negocios en el Estado;
- III. **Nacionales.** Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir, exista suficiente proveeduría que garantice el cumplimiento y la calidad de los bienes requeridos, por lo menos con un cincuenta por ciento del contenido nacional; y
- IV. **Internacionales.** Cuando puedan participar personas tanto de nacionalidad mexicana como extranjera, y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se realizaran licitaciones de carácter internacional, cuando ello resulte obligatorio conforme a lo establecido en tratados internacionales, cuando no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales.

Podrá negarse la participación de proveedores extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los proveedores o contratistas o a los bienes o servicios mexicanos.

Artículo 73. Las proposiciones se harán por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de ofertas, o bien, si así se prevé en la convocatoria, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito;

Artículo 74. Procede la licitación pública cuando el importe de la operación se ubique en el rango de los montos de ejecución establecidos en el artículo 62 de las presentes Disposiciones.

Sección Segunda De las Proposiciones y Convocatorias

Artículo 75. La Licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento o su declaración de desierto en su segunda convocatoria.

Artículo 76. Las convocatorias podrán referirse a uno o varios contratos, se publicarán simultáneamente en un diario de circulación estatal o nacional, en los estrados de la dependencia, y en cualquier otro lugar que determine la Convocante.

La Convocante será responsable de la adecuada publicación de las convocatorias, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios materia de la licitación.

Artículo 77. Las convocatorias deberán contener como mínimo:

- I. El nombre, denominación o razón social de la Convocante;
- II. El número de la convocatoria y objeto de la licitación;
- III. La descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación. Cuando la licitación comprenda varias partidas, deberá describirse cada una de ellas;
- IV. El lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación; y no tendrán costo, el cual será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria, de los documentos que entreguen y demás gastos que se originen con motivo de la licitación;
- V. La fecha, hora y lugar de la celebración de la Junta de Aclaraciones y del Acto de Presentación y apertura de proposiciones; así como el señalamiento de si se aceptará el envío de dichas proposiciones por los servicios postal, mensajería, o medios remotos de comunicación electrónica;
- VI. Si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las ofertas;
- VII. El lugar, condiciones y plazo para la entrega de los bienes;
- VIII. El lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; y

- IX. La indicación de que la licitación es nacional o internacional y en su caso, de si se realiza al amparo de algún tratado.;
- X. La indicación de las personas que de conformidad con las Disposiciones están impedidas para contratar;
- XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de que si es con opción a compra; y
- XII. Las demás que se establezcan en las Disposiciones.

Artículo 78. Las bases de cada licitación deberán contener la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico, lo relativo a los anticipos, garantías que deban constituirse fijándose la forma y porcentaje de las mismas, penas convencionales y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar la Convocante, para la adjudicación del contrato correspondiente, así como los demás requisitos que establezca estas Disposiciones.

Artículo 79. Las bases de la licitación no tendrán ningún costo y los interesados podrán solicitarlas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y durante el plazo que se fije en la misma. Dichas bases señalarán al menos lo siguiente:

- I. El nombre o denominación del sujeto de las Disposiciones y, en su caso, de la dependencia destinataria de los bienes o servicios;
- II. La forma en la que deberán acreditar su personalidad jurídica quienes deseen participar, con la documentación idónea a presentar;
- III. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones de las bases de la licitación;
- IV. La fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las ofertas o posturas, notificación del fallo y firma del contrato;
- V. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros los precios de los bienes; así como el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- VI. Los tipos de garantías, vigencia y forma de otorgarlas;
- VII. El procedimiento para la formalización del contrato y la indicación de que el licitante que no firme el contrato conforme a lo establecido, será sancionado en los términos de las Disposiciones;
- VIII. Los criterios y formas para la evaluación de las ofertas y la adjudicación del contrato;
- IX. La descripción completa de los bienes; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte del contrato; especificaciones y normas que en su caso sean aplicables; dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán, y de ser posible, método para ejecutarlas; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización;

- X. El plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes;
- XI. Las condiciones de precio y pago así como la indicación de si se otorgarán anticipos, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo;
- XII. La indicación de si la totalidad de los bienes objeto de la adjudicación serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará por partidas a diversos proveedores;
- XIII. Las penas convencionales por atraso en las entregas;
- XIV. Las instrucciones para elaborar y entregar las ofertas y las garantías;
- XV. Los términos y condiciones a que deberá sujetarse la participación de los licitantes cuando las ofertas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;
- XVI. Los supuestos en los que podrá declararse desierta una licitación;
- XVII. Las causales de suspensión, terminación y rescisión de los contratos en los términos de las presentes Disposiciones; y
- XVIII. Evidencia de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales locales y federales.

Artículo 80. La Convocante previa autorización de los sujetos de las presentes Disposiciones y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, pero sólo podrá hacerlo cuando menos con dos días naturales de anticipación y apertura de ofertas y nunca posterior la junta de aclaraciones, y siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento a todos aquéllos que hubiesen recibido las bases, por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica; y
- II. En el caso de las modificaciones de las bases de la licitación, se dé la misma difusión que se haya en la documentación original.

No será necesario hacer la comunicación o difusión a que se refiere este artículo, cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan acudido y adquirido las bases de licitación.

Cualquier modificación derivada de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases.

La modificación o disposición de que trata este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación substancial de los bienes o servicios materia de la convocatoria, ni en la adición de otros distintos.

Artículo 81. La junta de aclaraciones tendrá como objeto, explicar, aclarar o ampliar la información respecto de las disposiciones y requerimientos que se establezcan en las bases.

Artículo 82. Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo por el Comité, quién deberá ser asistido por un representante del Área Técnica, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación les formulen previamente los interesados por escrito, debiendo constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se levante.

Los licitantes a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, presentarán por escrito o por medio electrónico sus preguntas en el lugar, sitio y plazo señalado en las bases.

En la fecha y hora establecida para la celebración de la junta de aclaraciones, los servidores públicos responsables de llevarla a cabo procederán a dar respuesta a las solicitudes de aclaración.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de ofertas deberá existir un plazo de al menos dos días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de ofertas podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas emitidas. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

La asistencia a la junta de aclaraciones es un derecho del licitante y lo acordado en la misma obliga al ausente, quien podrá solicitar el acta correspondiente.

Artículo 83. Cuando proceda, se podrá señalar lugar, fecha y hora para visita o visitas al sitio de realización de los servicios o trabajos o bien, para la verificación física de los bienes o sus muestras.

Sección Tercera De la Presentación y Apertura de Ofertas

Artículo 84. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, bases y las especificaciones de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones.

Artículo 85. Las proposiciones se harán por escrito y digital, mediante sobres cerrados que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

Artículo 86. En el acto de presentación y apertura de proposiciones, podrán participar los licitantes que hayan mostrado interés a participar en la licitación. Dicho acto podrá diferirse en los términos de las bases respectivas; o en su defecto, por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de 10 días hábiles y se notifique por escrito a los participantes 3 días hábiles antes de la fecha fijada para tal evento, este acto estará presidido por el servidor público que se designe para tal efecto y se llevara a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa:
 - A. Se pasara lista de participantes;
 - B. Los participantes conforme se les vaya llamando entregaran sus proposiciones en sobres cerrados en forma inviolable. Se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieran

omitido alguno de los requisitos exigidos; cuando se deseche alguna propuesta técnica ya no se abrirá el paquete económico;

- C. Los participantes rubricarán todas las propuestas presentadas. En caso de que la apertura de las proposiciones económicas no se realice en la misma fecha, por causas justificadas, los sobres que las tengan serán firmados por los licitantes y servidores públicos de las Dependencias o entidades presentes, quienes darán a conocer la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la segunda etapa;
- D. Acto seguido, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hayan sido desechadas en esta primera etapa y las causas que motiven tal determinación, se dará lectura en voz alta de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos; y
- E. En el acta de presentación y apertura de propuestas se asentará el nombre de los participantes y sus representantes, montos de las ofertas, causas de descalificación, el día, hora y lugar para emitir el fallo, así como las demás circunstancias que se consideren pertinentes.

II. En la segunda etapa:

- A. El fallo del concurso se emitirá, dentro del término señalado en las bases respectivas o en su defecto dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del acto de recepción y apertura de ofertas. La fecha de fallo podrá diferirse en los términos de las bases respectivas, previa notificación por escrito a los participantes cuando menos 3 días naturales antes de la fecha fijada para emitir el fallo, hasta por 15 días hábiles más; y
- B. Al acto de fallo podrán asistir todos los participantes y se le proporcionará a cada uno de ellos copia del acta respectiva, cuando no asista el participante beneficiado con el fallo, se remitirá a su domicilio copia del mismo, por oficio con acuse de recibo.

Artículo 87. La presentación de la oferta, significa que el licitante acepta plenamente los requisitos, condiciones y lineamientos establecidos en las bases de la licitación, así como las Disposiciones.

Sección Cuarta Evaluación y Fallo

Artículo 88. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a condiciones establecidas por la convocatoria y las bases que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, o de cualquier otro requisito de forma cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las ofertas, no será motivo para desecharlas.

Artículo 89. La Convocante deberá elaborar tablas comparativas relativas a aspectos técnicos específicos, indicando en ellas cuales ofertas cumplen estos aspectos y cuáles no, así como una clasificación de las que si cumplen. Dichas tablas se ordenarán de acuerdo a las condiciones que ofrezcan, emitiendo un dictamen para tal efecto.

Para una mejor evaluación de ofertas la Convocante podrá solicitar cualquier aclaración a los concursantes, siempre y cuando esto no contravenga lo estipulado en las bases del concurso ni modifique el precio cotizado.

Los concursantes ganadores se determinaran, con base en el resultado de las tablas comparativas económicas y técnicas elaboradas. Será ganador la oferta solvente más baja, o será aquella oferta que resulte más conveniente para la Convocante en todos los aspectos.

Artículo 90. Para una mejor evaluación de las ofertas, el Comité o el Secretario Técnico, en su caso, podrán solicitar previo al fallo, cualquier aclaración a los licitantes, siempre y cuando esto no contravenga lo estipulado en las bases ni modifique el precio ofertado.

Artículo 91. La Convocante levantara un acta circunstanciada de cada etapa de las señaladas en el artículo 86 de las presentes Disposiciones, que firmaran las personas que en el hayan intervenido; cuando el fallo se produzca en la primer etapa, se asentaran las observaciones que en su caso hubiesen manifestado los participantes.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los interesados podrán inconformarse ante la Contraloría Municipal, en los términos de estas Disposiciones.

La resolución que contenga el fallo, dictada en contravención de los requisitos establecidos en este precepto, será nula de pleno derecho.

Artículo 92. La Convocante no adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas no fueren aceptables en tal circunstancia, y determinaran la licitación bajo el concepto de desierto o cancelado.

Artículo 93. Una vez efectuada la evaluación de las ofertas, el Comité formulará el fallo de adjudicación a favor del licitante cuya oferta reúna los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, en las mejores condiciones para el Municipio, siempre que no se trate de un precio no aceptable.

En el caso de las licitaciones, si resultare que dos o más ofertas satisfacen la totalidad del requerimiento, el contrato se adjudicará a quien presente la oferta cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando contenga un precio conveniente, debiendo asegurarse en todo momento la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las ofertas que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser descalificadas por el Comité, cuando así se justifique legal y técnicamente.

Artículo 94. En el fallo que emita el Comité respectivo se hará constar el análisis de las ofertas admitidas y se hará mención de aquéllas que fueron descalificadas, fundando y motivando técnica y jurídicamente dicha determinación.

Artículo 95. El fallo de la licitación será dado a conocer por el Comité dentro del plazo establecido en las bases de la convocatoria. En todo caso se deberá observar lo siguiente:

- I. El acto de fallo se llevará a cabo por el Presidente del Comité o por el funcionario que éste designe, mediante el cual se dará a conocer a los licitantes la determinación tomada por el Comité, al mismo podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de ofertas y se les proporcionará a cada uno de ellos copia del acta respectiva o se les remitirá a través de medios electrónicos.

El acta que se refiere el párrafo anterior se firmará por las personas que hayan asistido, la falta de firma de alguno de éstos no invalidará su contenido y efectos.

- II. El Comité podrá diferir la fecha del fallo de la licitación, siempre que el nuevo plazo no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, en cuyo caso, deberá comunicarlo de manera inmediata a los licitantes.

Artículo 96. Serán causas de cancelación de los recursos o partida, las siguientes:

- I. Cuando no se inscriban por lo menos tres concursantes para asistir al acto de apertura de ofertas;
- II. Si no recogen las bases cuando menos tres concursantes; y
- III. Cuando así lo considere conveniente la Convocante, por razones de interés público.

En el supuesto en que los concursos sean cancelados, se procederá a realizar nueva convocatoria.

Artículo 97. La Convocante declarara desierto un concurso o partida cuando:

- I. No se hubiera presentado propuesta para un concurso o partida;
- II. Ninguna de las propuestas cumpla con los requisitos de las bases y de las presentes Disposiciones;
- III. Los bienes o servicios ofertados no se apeguen a las características técnicas de los solicitados;
- IV. Después de la evaluación no fuere posible adjudicar los pedidos o contratos a ningún participante, por no cumplir las condiciones de entrega, pagos o alguna condición de las previstas en las bases; y
- V. La Convocante lo considere conveniente, por razones de interés público.

Si realizada la segunda convocatoria se declara desierta la licitación o partida, el Comité podrá adjudicar directamente el contrato previa solicitud del Área Técnica en calidad de Área Solicitante justificando dicho acto.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el Comité podrá llevar a cabo el procedimiento respectivo en las que no se declararon desiertas.

En las partidas declaradas desiertas, se llevará a cabo el procedimiento de contratación correspondiente de acuerdo a su monto.

En caso de declararse desierta una licitación o partida, en el acta correspondiente deberá fundarse y motivarse dicha determinación.

Sección Quinta De las Excepciones a la Licitación Pública

Artículo 98. El Municipio bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece estas Disposiciones, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos, alimentos básicos o semiprocesados y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicara la Tesorería, en su caso, por sí o por conducto de peritos, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser la Titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate;
- III. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de una zona del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- IV. Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación de mercado que al efecto se hubiere realizado;
- V. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes muebles en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- VI. Cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo, en estos casos la Convocante adjudicará y celebrará el mismo, con el participante cuya postura se encuentre en segundo término;
- VII. Cuando se trate de adquisiciones de bienes o servicios mediante operaciones no comunes;
- VIII. Cuando se trate de adquisiciones o prestación de servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, y que se contrate directamente con los mismos o con sus legítimos representantes; y
- IX. Cuando después de haberse celebrado un concurso público o específicamente una partida se declare por segunda ocasión cancelado o desierto.
- X. Cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de determinada marca;

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocara a la o a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

Artículo 99. El Gobierno Municipal y las Dependencias tienen la obligación de mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, en los contratos respectivos, se pactará el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas, repuestos, refacciones y, en

general, de los elementos necesarios para mantener en operación permanente los bienes adquiridos o arrendados.

Sección Sexta De las Licitaciones Restringidas

Artículo 100. La licitación restringida inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento o cuando el mismo se declare desierto en segunda convocatoria.

La licitación restringida procede cuando el importe de la operación no exceda de los montos máximos establecidos en las presentes Disposiciones, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción.

En su caso, y siempre que así se justifique, los sujetos de las Disposiciones, podrán llevar a cabo licitaciones públicas aun cuando por el monto referido en el párrafo anterior sea procedente una licitación restringida.

Artículo 101. En los supuestos, y con sujeción a las formalidades que prevén las disposiciones de este Capítulo, el Comité realizará el procedimiento de licitación restringida invitando a personas inscritas en el padrón de proveedores.

Artículo 102. El procedimiento de licitación restringida se llevará a cabo en la forma siguiente:

- I. Se invitará a cuando menos tres personas inscritas en el padrón de proveedores, proporcionándoles las bases de la licitación;
- II. Las bases de la licitación indicarán los aspectos fundamentales de la adquisición, arrendamiento o servicio, tomando en consideración aquéllos que resulten aplicables de los previstos por las presentes Disposiciones;
- III. El plazo para la prestación y apertura de las ofertas, se establecerá en la invitación. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación;
- IV. La apertura de ofertas deberá efectuarse cuando se tengan como mínimo tres, en sobres cerrados que podrán abrirse sin la presencia de los licitantes;
- V. El Comité llevará a cabo el análisis y evaluación de las ofertas presentadas siempre que existan un mínimo de tres; y
- VI. El Comité emitirá el fallo de adjudicación en el plazo que se establezca en la invitación y comunicará a los licitantes el mismo.

Sección Séptima Del Procedimiento de Adjudicación Directa con Cotización de Tres Proveedores de la Dirección

Artículo 103. El procedimiento de Adjudicación Directa con Cotización de Tres Proveedores señalado en estas Disposiciones y en los montos aprobados por el Ayuntamiento, será llevado a cabo mediante una invitación elaborada por la Dirección.

Artículo 104. La invitación será enviada en primera o segunda convocatoria conforme a estas Disposiciones y deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora para la presentación de las ofertas;

- II. La descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios requeridos;
- III. Fecha y hora para llevar a cabo la adjudicación;
- IV. Señalará lugar de entrega, plazo de entrega, garantía del bien y/o servicio y otras requeridas por el Área Solicitante.

Artículo 105. El proveedor deberá presentar sus ofertas con los siguientes aspectos:

- I. El proveedor deberá elaborar la oferta en hoja membretada;
- II. El proveedor señalará en su oferta el nombre, denominación o razón social de la empresa;
- III. La oferta que presente cada participante, deberá estar debidamente firmada;
- IV. El proveedor podrá presentar ofertas para uno o varios conceptos y/o partidas contenidas en una misma requisición siempre que así lo señale la invitación;
- V. El proveedor deberá presentar ofertas por la totalidad de los conceptos y/o partidas contenidas en una misma requisición, siempre que así lo señale la invitación;
- VI. El proveedor presentará una sola opción para las ofertas con la descripción del bien y/o servicio, de acuerdo a las características y condiciones requeridas por el Área Solicitante;
- VII. La oferta económica que el proveedor presente será en moneda nacional, precio fijo y con la vigencia de la oferta solicitada por el Municipio.

Artículo 106. La invitación será enviada por la Dirección a los proveedores, y será enviada por medios electrónicos o en su defecto podrá ser entregada de manera directa, debiendo existir evidencia documental.

Artículo 107. Para efecto de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa con cotización de tres proveedores a través de invitación; en el caso de no existir al menos tres proveedores, la convocante podrá realizar nuevamente invitaciones, atendiendo a los motivos que generaron la declaración respectiva.

Artículo 108. La invitación será enviada al menos a tres proveedores que presentarán sus ofertas por escrito conteniendo la oferta técnica y la oferta económica.

Artículo 109. La Dirección recibirá las ofertas de los proveedores interesados en participar, en el lugar, fecha y hora señalada en la invitación y llevará a cabo la apertura y análisis de ofertas de la siguiente manera:

- I. Deberá estar presente personal del Área Solicitante y de la Dirección;
- II. Deben existir mínimo tres ofertas para llevar a cabo la apertura y análisis;
- III. Una vez realizada la apertura de ofertas, deberán existir mínimo tres ofertas que cumplan con los requisitos solicitados;

- IV. De las ofertas técnicas que hayan cumplido con los requisitos solicitados en la invitación, la Dirección elaborará una tabla comparativa relativa a aspectos técnicos específicos, indicando en ella, cuales ofertas cumplen y cuáles no, motivando para tal efecto su determinación;
- V. El Área Solicitante y la Dirección evaluarán las tablas comparativas técnicas y económicas;
- VI. Una vez evaluadas las tablas comparativas técnicas y económicas, el Área Solicitante y la Dirección realizarán la adjudicación al proveedor o proveedores cuyas ofertas cumplan con los requisitos y su oferta o sus ofertas económicas cumplan con lo siguiente:
 - a. No supere el techo presupuestal asignado para la adquisición del bien y/o contratación del servicio;
 - b. Se encuentre dentro del rango del precio conveniente; y,
 - c. Que la oferta económica no supere el monto del precio no aceptable.

Artículo 110. Se declarará desierta la invitación en primera convocatoria en los siguientes supuestos:

- I. Cuando no se cuente con un mínimo de tres ofertas; y
- II. Cuando realizada la apertura de ofertas de manera cuantitativa, al menos una oferta no cumpla con los requisitos solicitados.

Artículo 111. Una vez declarada desierta la invitación en primera convocatoria se procederá al envío o entrega de la invitación en segunda convocatoria.

Artículo 112. Si para la presentación y apertura de ofertas de la invitación en segunda convocatoria se presentan los supuestos señalados en el artículo 111 de estas Disposiciones, la invitación será declarada desierta y la dependencia solicitará a la Dirección realizar la adjudicación directa realizando una de las siguientes opciones:

- I. Proceder a la evaluación de las ofertas presentadas conforme a lo señalado en el artículo 110 de estas Disposiciones y se adjudicará a los proveedor(es) cuya oferta económica cumplan con lo siguiente:
 - a. No supere el techo presupuestal asignado para la adquisición del bien y/o contratación del servicio;
 - b. Se encuentre dentro del rango del precio conveniente; y,
 - c. Que la oferta económica no supere el monto del precio no aceptable; o
- II. A petición del Área Solicitante, la Dirección solicitará nuevamente cotizaciones a los proveedores que participaron en la invitación, así como a otros proveedores y realizará la adjudicación al proveedor(es) cuya oferta económica cumplan con lo siguiente:
 - a. Que el Área Solicitante manifieste que cumple cuantitativamente con los requisitos técnicos requeridos;
 - b. No supere el techo presupuestal asignado para la adquisición del bien y/o contratación del servicio;

- c. Se encuentre dentro del rango del precio conveniente; y,
- d. Que la oferta económica no supere el monto del precio no aceptable.

Artículo 113. Se procederá a la cancelación del procedimiento de adjudicación directa con cotización de tres proveedores a través de invitación en los siguientes supuestos:

- I. Que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. Que existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios;
- III. Cuando las ofertas presentadas en la invitación superen el techo presupuestal asignado;
- IV. Que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Municipio;
- V. Cuando el Área Solicitante determine realizar cambios sustanciales a las características requeridas; y
- VI. Cuando por motivo del cierre del ejercicio fiscal no sea posible continuar con el procedimiento de adjudicación directa con cotización de tres proveedores a través de invitación.

Sección Octava Del Procedimiento de Adjudicación Directa

Artículo 114. Para el procedimiento de Adjudicación Directa, señalado en estas Disposiciones y en los montos aprobados por el Ayuntamiento, la Dirección podrá solicitar cotización al menos a dos proveedores.

Artículo 115. En el caso de no existir proveedor o proveedores registrados, se podrán solicitar cotizaciones a otros proveedores no inscritos en el padrón y en el caso de resultar adjudicado, se le solicitará su registro en el Padrón de Proveedores.

Artículo 116. La cotización o cotizaciones serán solicitadas a los proveedores a través de escrito, medios electrónicos o vía telefónica.

Artículo 117. Una vez proporcionada la o las cotizaciones y realizado el análisis técnico conforme a las características requeridas por el Área Solicitante, la Dirección procederá a realizar la adjudicación al proveedor o proveedores que cumplan técnicamente con las características solicitadas y cuyo precio sea el económico más bajo o más conveniente.

Artículo 118. La Dirección previo a la adjudicación directa deberá verificar que el proveedor se integre al padrón de proveedores.

Artículo 119. A petición y justificación por escrito del Área Solicitante, la Dirección realizará la adjudicación directa con el proveedor.

Sección Novena Del Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 120. Para el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles se deberá considerar lo siguiente:

- I. El Área Solicitante deberá manifestar las necesidades del arrendamiento de los bienes muebles o inmueble, señalando las especificaciones o características que requiera para satisfacer las necesidades de la misma;
- II. Que existe suficiencia presupuestal en la partida correspondiente; y
- III. El Área Solicitante deberá señalar si el arrendamiento es con opción a compra.

Artículo 121. La contratación de los arrendamientos se sujetará a los procedimientos y los montos establecidos en el artículo 62 de las presentes Disposiciones.

Artículo 122. El Municipio o las Entidades, podrán adjudicar de manera directa bajo su responsabilidad, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, cumpliendo los requisitos que señala las presentes Disposiciones.

Cuando el término pactado en el contrato de arrendamiento, exceda del periodo de la administración de la contratante que lo celebre, será indispensable la ratificación del mismo por las administraciones subsecuentes.

Artículo 123. Las Direcciones Municipales y las Entidades, previa justificación por escrito, podrán solicitar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para su servicio cuando no sea posible o conveniente su adquisición.

Artículo 124. Los contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles que excepcionalmente celebren las Dependencias, quedaran sujetos a la verificación, supervisión y autorización de la Tesorería , en este caso, las Dependencias serán las responsables del seguimiento y control de los mismos, conforme a los contratos respectivos.

Artículo 125. Para determinar la procedencia o improcedencia del arrendamiento de inmuebles que se requiera, se deberá:

- I. Cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización;
- II. Revisar el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial municipal, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros; y
- III. Utilizar preferentemente los inmuebles disponibles.

Determinada la procedencia, se celebrará el arrendamiento de los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada y se realizarán las gestiones necesarias para la firma, registro y archivo del contrato de arrendamiento.

Cuando el dictamen concluya que es posible y más conveniente adquirir la propiedad del bien inmueble que se pretenda arrendar, se gestionara su adquisición en los términos de Ley.

Artículo 126. La adquisición de bienes muebles, se realizara previa aprobación del Ayuntamiento y podrán realizarse de manera directa, salvo los casos que estos determinen que serán mediante licitación pública.

Artículo 127. La celebración de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad municipal se sujetará a lo siguiente:

- I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Dirección ;
- II. La Dirección realizará un dictamen de viabilidad del arrendamiento, proponiendo el monto de las rentas, para someterlo a consideración del Comité;
- III. El Comité dictaminará sobre la viabilidad del arrendamiento y en su caso, el monto de las rentas que deba cobrar el Municipio, mismo que se someterá a consideración del Ayuntamiento;
- IV. El Ayuntamiento conforme al dictamen emitido por el Comité acordará lo correspondiente; y
- V. En caso de que el arrendamiento sea aprobado por el Ayuntamiento se procederá a realizar la formalización del contrato correspondiente.

Sección Décima **De los Procedimientos de Enajenación y Subasta Pública**

Artículo 128. Corresponde al Ayuntamiento determinar el uso, enajenación y el destino final de los bienes del patrimonio mobiliario del Municipio, conforme a las disposiciones previstas en la Ley.

Artículo 129. Corresponde al Ayuntamiento, autorizar la enajenación de los bienes muebles del patrimonio mobiliario del Municipio. Tratándose de bienes del dominio público se requerirá además su desafectación.

Artículo 130. Los bienes del patrimonio mobiliario que resulten inútiles, incosteables u obsoletos, deberán ser dados de baja previo dictamen formulado por la Dirección y podrán ser enajenados a título oneroso o gratuito en los términos de la Ley, así como lo previsto en estas Disposiciones.

Artículo 131. Cuando la venta de bienes muebles se lleve a cabo fuera de subasta, se requerirá la autorización de la mayoría calificada del Ayuntamiento, y el precio será fijado por éste, previo avalúo practicado por uno o varios peritos autorizados.

Artículo 132. El Ayuntamiento podrá autorizar la destrucción o disposición final de los bienes muebles del patrimonio mobiliario cuando:

- I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligro o se altere la salubridad, la seguridad o el medio ambiente;
- II. Agotadas las instancias de enajenación previstas en estas Disposiciones, no existiera persona interesada en adquirirlos o que acepte su donación; y
- III. Se trate de bienes respecto de los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción o confinamiento.

Para autorizar la destrucción de bienes muebles del patrimonio mobiliario del Municipio, deberá existir un dictamen fundado y motivado, técnicamente la Dirección, contando con la validación jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos y deberá levantarse acta debidamente circunstanciada de su ejecución.

Artículo 133. Las subastas deberán ser realizadas observando el procedimiento establecido en la Ley.

Sección Décima Primera De la Adjudicación Directa por Causal

Artículo 134. El Comité podrá autorizar y adjudicar contratos por medio de la adjudicación directa cuando el monto de la adquisición o servicio requerido, encuadre en los montos que para esa modalidad autorice el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal que corresponda. El Comité, previo acuerdo, podrá autorizar por excepción la adjudicación de contratos sin llevar a cabo las licitaciones y las adjudicaciones con cotización a tres proveedores que establece estas Disposiciones, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se declare desierta una licitación o partida por segunda vez;
- II. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, productos alimenticios básicos o semiprocesados y bienes usados con excepción de vehículos de motor. Tratándose de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito o terceros autorizados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Cuando previa investigación de mercado aprobada por el Comité, se determine que el contrato sólo puede adjudicarse o celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de las patentes, marcas u otros derechos exclusivos de los bienes o servicios de que se trate;
- IV. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el medio ambiente de alguna zona del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- V. Cuando no existan por lo menos tres proveedores, previa investigación de mercado aprobada por el Comité, que al efecto se hubiere realizado;
- VI. Cuando se trate de una investigación de mercado o de servicios de asesorías;
- VII. Cuando se hubiese rescindido el contrato o no se haya formalizado el mismo por causa imputable al proveedor; en este supuesto, el Comité verificará previamente si dentro de los que participaron en la licitación conforme al criterio de adjudicación que establecen estas Disposiciones, existe otra oferta que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el licitante;
- VIII. Cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo se constituyan a favor del Municipio;
- IX. Cuando el conocimiento público de las especificaciones de los bienes o servicios a contratar pudieran afectar la seguridad pública del municipio, o comprometer información de índole reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;

- X. Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles necesarios para la operación de las unidades de negocio de las Dependencias que sostengan actividades empresariales conforme a los regímenes fiscales que les apliquen y que dentro del Gobierno municipal se dediquen a la comercialización, con excepción de vehículos;
- XI. Cuando por razón del monto de adquisición, arrendamiento o servicio resulte inconveniente realizar el procedimiento de licitación, en función de la oportunidad de que se trate;
- XIII. Se trate de bienes provenientes de personas que por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables;
- XIV. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un convenio marco en los términos de las presentes Disposiciones; y
- XV. Tratándose de todos los supuestos de adjudicación directa contenidos en las fracciones que anteceden, el Comité autorizará la adjudicación al proveedor respectivo.

Artículo 135. El Comité en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere acordado la operación, harán del conocimiento a la Contraloría el acuerdo de adjudicación directa y la determinación de la asignación del contrato respectivo, acompañando la documentación que justifique tales actos, así como el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección cuando proceda.

Artículo 136. La determinación que ejerza el Comité sobre la adjudicación directa en términos de estas Disposiciones, deberá fundarse y motivarse en el acta respectiva, en el que además se harán constar las razones para la adjudicación del contrato a un proveedor específico según las circunstancias que concurran en cada caso, tomando en cuenta criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, así como variables de financiamiento que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

Artículo 137. Es facultad exclusiva de la Dirección, considerar y efectuar las Adjudicaciones Directas que le sean solicitadas por las Dependencias, sin previa consulta y autorización del Comité, con apego a los montos establecidos dentro de los montos máximos y mínimos aprobados por el Ayuntamiento para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CONTRATOS

Artículo 138. Los contratos serán elaborados en términos de las presentes Disposiciones, de las bases de la licitación o subasta, del fallo de adjudicación y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 139. En los contratos regulados por estas Disposiciones, deberá pactarse la condición de precio fijo. En casos justificados se podrán pactar decrementos o incrementos en los precios, de acuerdo con la fórmula o condición que determine previamente el Comité conforme en las bases de la licitación o procedimiento correspondiente.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción

en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la oferta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, el Comité podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, justificando lo conducente.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 140. En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. El contrato se suscribirá en un plazo no mayor de diez días hábiles a la fecha en que se notifique el fallo o determinación de adjudicación correspondiente. Así mismo se podrán celebrar contratos preparatorios para garantizar la operación cuando se considere indispensable;
- II. Cuando se hubiere adjudicado el contrato y no se formalice el mismo por causas imputables al sujeto adjudicado dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, podrá el Comité adjudicar el contrato al participante siguiente en los términos de las presentes Disposiciones;
- III. A quien se le hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suscribirlo y por tanto, a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si la dependencia, por causas no imputables al propio sujeto adjudicado, no suscribe el contrato dentro del plazo establecido en este artículo;
- IV. Si el sujeto adjudicado opta por suscribir el contrato, las obligaciones asumidas por las partes, derivadas de las disposiciones legales aplicables y de las bases de la licitación, se prorrogarán en igual plazo al del atraso en la formalización del contrato;
- V. Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato una vez adjudicados no podrán cederse, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá expresar así en el contrato respectivo; y
- VI. La subcontratación sólo será posible cuando exista autorización expresa del Comité, o así se haya pactado en el contrato correspondiente.

Artículo 141. Los contratos a que se refieren las presentes Disposiciones son de naturaleza administrativa y serán suscritos en el ámbito de sus respectivas competencias por el Presidente Municipal asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 142. Los contratos que se celebren en los términos de estas Disposiciones, deberán contener como mínimo:

- I. La disposición presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. La fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio;
- IV. Una descripción completa de los bienes o servicios, o en su defecto el resumen de la descripción de dichos bienes apoyándose siempre de la propuesta técnica del proveedor, sus precios unitarios y el precio total a pagar;

- V. El plazo, condiciones y modalidades de pago;
- VI. La precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes, y en su caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- VII. El porcentaje, número y fecha de las exhibiciones y amortizaciones de los anticipos que se otorguen;
- VIII. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- IX. La vigencia del contrato;
- X. El señalamiento en el caso del arrendamiento, de si es con opción a compra;
- XI. Las pólizas de garantía y los manuales que permitan su correcta operación y funcionamiento;
- XII. Las penas convencionales por incumplimientos. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado; y
- XIII. En el caso de los contratos abiertos, se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento de bienes. En la contratación de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo o máximo que podrá ejercerse.

Artículo 143. Cuando por causas imputables al proveedor no se firmara el contrato dentro de los plazos a que se refiere el artículo anterior, el proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato, perderá en favor de la Convocante la garantía que hubiere otorgado, pudiendo en este supuesto adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del diez por ciento de la primera propuesta y en los términos de las presentes Disposiciones o bien declarado desierto.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos una vez adjudicados, con previa autorización por escrito de la Convocante y por causa justificada podrá cederse en forma parcial en favor de cualquier otra persona física o moral que no tenga impedimento alguno para contratar.

Artículo 144. La contratante conforme a los presupuestos aprobados y disponibles, podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar los contratos mediante convenios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del costo de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan diversas partidas respecto de bienes o servicios de características diferentes, el porcentaje se aplicará para cada partida.

Artículo 145. Los proveedores quedaran obligados ante la contratante, a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios; y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 146. En los contratos que se celebren respecto a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, deberán estipularse, entre otras condiciones, las que garanticen su correcta operación y funcionamiento, el precio, forma y lugar de pago, fecha y lugar de entrega, porcentajes para anticipos, la obtención de pólizas para garantizar anticipos y el cumplimiento de los mismos, los vicios o defectos ocultos del bien o bienes de que se trate, montos de las penas convencionales y, en caso de ser necesario, la capacitación del personal que opera los equipos.

Sección Primera Contrato Abierto y Contrato Integral

Artículo 147. Los contratos abiertos y los integrales regulados por estas Disposiciones, se sujetarán a los procedimientos de contratación establecidos en el mismo, de acuerdo a los montos de contratación aprobados por el Ayuntamiento y conforme a lo previsto en el artículo 54 de estas Disposiciones.

En los contratos integrales dicho monto será el que arroje la suma total a contratar, incluyendo bienes, arrendamientos y contratación de servicios, según corresponda.

Artículo 148. En los contratos integrales se establecerán los términos, condiciones y plazos aplicables, distinguiéndose en los mismos aquéllos relativos a bienes de los referentes a los servicios, según se trate.

Dichos contratos se celebrarán cuando así se justifique por la naturaleza del bien y servicio a contratar, o cuando sea conveniente por razones de precio, oportunidad, financiamiento, especialidad, en la proveeduría o transferencia de riesgos.

Artículo 149. Se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se deberá determinar de manera previa a la realización del procedimiento de contratación, la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o en el arrendamiento;
- II. En el caso de la contratación de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- III. Se anexará al contrato el programa de suministro correspondiente, con las cantidades mínimas y máximas de cada bien o tipo de servicio, y sus respectivos precios unitarios; y
- IV. El proveedor suministrará los bienes o servicios a petición expresa de la dependencia en las cantidades y fechas que éste determine.

Sección Segunda Ejecución y Modificación de los Contratos

Artículo 150. El Área Solicitante es la obligada a partir de la suscripción del contrato a los términos del mismo.

En todo caso, se deberán observar los siguientes aspectos:

- I. La recepción de los bienes o servicios objeto del contrato será responsabilidad del Área Técnica, en calidad de Área Solicitante. Al efecto

deberá remitir a la Dirección en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida de recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios, o en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor; y

- II. Al recibir los bienes o servicios, el Área Técnica, en calidad de Área Solicitante no podrá bajo ningún concepto, hacer cualquier cambio que implique condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

El pago del precio estipulado en el contrato se realizará al proveedor, a través de la Tesorería, de conformidad a lo pactado en el contrato de acuerdo a los plazos establecidos en el mismo.

Artículo 151. El Comité o en su caso la Dirección podrán acordar anticipos que no excedan del treinta por ciento de la contraprestación pactada en el contrato, a solicitud del proveedor y con la opinión positiva del Área Solicitante. Las garantías se otorgarán en los términos de estas Disposiciones.

Artículo 152. Los proveedores no podrán ser financiados por el Municipio. No constituyen financiamiento los anticipos en los términos establecidos en las presentes Disposiciones.

Las Dependencias correspondientes, exigirán la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste en precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega o correcciones necesarias y turnarán, en su caso, a la Contraloría los asuntos para la intervención de los mismos, cuando por las circunstancias así se determine.

Artículo 153. Los proveedores quedarán obligados a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios convenidos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido conforme a los términos señalados en el contrato respectivo, a lo que señalen estas Disposiciones, Código de Procedimiento y Justicia Administrativa y a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 154. El Comité y/o la Dirección podrán gestionar las modificaciones de los contratos que hayan adjudicado por incremento en la cantidad de los productos o servicios a adquirir o arrendar al mismo precio, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien o servicio de que se trate, previa solicitud del Área Solicitante.

Artículo 155. Se podrá prorrogar la entrega de los bienes, por causas debidamente justificadas que emita el proveedor, con el visto bueno del Área Solicitante, debiendo ser aprobadas por el Comité o la Dirección, en los contratos que estos hayan adjudicado, siempre y cuando no se exceda una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello. Debiendo suscribir el convenio modificatorio correspondiente.

Artículo 156. El Área Solicitante podrá gestionar la modificación de los contratos abiertos ante el Comité o la Dirección según corresponda tanto en la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, como en los plazos para su entrega o prestación correspondiente, siempre y cuando las modificaciones no excedan, en su conjunto, del treinta por ciento de los conceptos y plazos establecidos originalmente en los mismos, previa verificación de la suficiencia presupuestal respectiva.

Artículo 157. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las mismas partes que intervinieron en dicho contrato.

Artículo 158. El Comité, la Dirección y el Área Solicitante se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente en la adjudicación del procedimiento de contratación respectivo.

No se considerarán condiciones ventajosas los cambios que, en los términos especificados en estas Disposiciones, tengan por objeto darle mayor operatividad y eficiencia al contrato adjudicado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 159. La Contraloría verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de estas Disposiciones.

La Dirección deberá remitir a la Contraloría, la información relativa a los contratos que regulan estas Disposiciones, dentro de los veinte días naturales siguientes a su celebración, asimismo, tiene obligación de conservar en forma adecuada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de los actos y contratos regulados por este ordenamiento legal, por un término no menor de cinco años contados a partir de la fecha en que hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

Artículo 160. La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la Dirección, que celebre actos de los regulados por estas Disposiciones, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas, y de los proveedores en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La Contraloría en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen conforme a lo establecido por estas Disposiciones, y a los programas y presupuestos autorizados.

Para efecto de este artículo, la Dirección proporcionará todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios para lo que deberán entregar a la misma los informes, datos y documentos que esta les requiera dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación. Dicho plazo podrá ampliarse, cuando se justifique debidamente.

Artículo 161. Las inspecciones que practique la Contraloría se llevarán a cabo en días y horas hábiles, por personal autorizado por la misma, mediante oficio de comisión fundado y motivado, que señalara el periodo, el objetivo de la comisión y las personas que la practicasen, quienes se identificarán al momento de la diligencia.

El resultado de la inspección se hará constar en acta circunstanciada que será firmada por la persona que le practico, aquella con quien se atendió la diligencia y dos testigos propuestos por esta, en caso de no hacerlo, por los que designe quien la realizó.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se atendió la diligencia, aun cuando se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 162. La ejecución de un contrato podrá suspenderse cuando se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo.

Artículo 163. También procederá la suspensión del cumplimiento de las obligaciones pendientes, en los siguientes casos:

- I. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- II. Cuando con la suspensión no provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Municipio.

Artículo 164. Los contratos podrán terminar:

- I. Por voluntad de las partes;
- II. Por cumplimiento del objeto;
- III. Por terminación anticipada; y
- IV. Por rescisión.

Terminación anticipada

Artículo 165. Procederá la terminación anticipada cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o del cumplimiento del contrato, o cuando de las constancias que obren en el expediente respectivo, se desprenda que existe causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato; la continuación, realización o ejecución de los trabajos; la entrega de los bienes o la prestación del servicio; por mutuo consentimiento; caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el Comité por así convenir al interés público, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al municipio, finiquitando los trabajos o el servicio al proveedor. En este supuesto, el ente público contratante pagará al proveedor los gastos no recuperables una vez que éstos hayan sido comprobados.

Artículo 166. Se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando:

- I. Concurran causas que afecten el interés público, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto del Municipio;
- II. La realización del objeto materia del contrato;
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor, o alguna otra circunstancia que haga imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

Quando concurran razones de interés público que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagarán al proveedor los bienes y servicios entregados así como los gastos e inversiones no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

- IV. Por mutuo consentimiento de las partes.

Artículo 167. Procederá la rescisión administrativa de los contratos sin responsabilidad alguna para la Administración Pública Municipal cuando el proveedor incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo.

Artículo 168. La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilice el Comité, ya que en todos los casos, de manera previa, deberán promover la ejecución total de los trabajos o el cumplimiento total del contrato y el menor retraso posible.

El Comité optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos o el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio.

El Comité, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán efectuar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos o el cumplimiento del contrato, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la normatividad aplicable, para que se realice la entrega de los bienes o la prestación del servicio por resultar más conveniente para el Municipio que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 169. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Comité podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión motivándola en alguna de las causales previstas en el artículo 170 de estas disposiciones. Si es el proveedor es quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad jurisdiccional y obtenga la declaración correspondiente.

Artículo 170. El Comité, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 168 de estas disposiciones, rescindirán administrativamente el contrato cuando el proveedor:

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato en las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o prestación del servicio o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por el Comité;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad o no cumpla las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado y no acate las órdenes dadas por el comité o dependencia;
- IV. No dé cumplimiento a las fechas programadas en el contrato por falta de materiales, trabajadores y que a juicio del Comité, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos o la prestación de los servicios en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago o la falta de información que debe ser entregada por las dependencias solicitantes de los trabajos o del servicio, así como cuando el Comité haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito del Comité;
- VIII. No dé al Comité, a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los materiales, trabajos o prestación de los servicios;

- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la dependencia o entidad para la ejecución de los trabajos o prestación de los servicios, y
- XI. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. El Comité, atendiendo a las características, magnitud y complejidad, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

Artículo 171. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Desde el inicio del procedimiento, precautoriamente, se solicitará a la Tesorería Municipal para que se abstenga de cubrir el pago respectivo, hasta que se emita la resolución.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, se levantará con o sin la comparecencia del proveedor, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los bienes o servicios objeto del contrato en posesión del municipio.

Se podrá suspender el trámite de rescisión, cuando se hubiere iniciado una conciliación respecto del contrato materia del procedimiento;

- II. Transcurrido el plazo referido en la fracción anterior, si el proveedor no comparece al procedimiento o no ofrece pruebas, se emitirá la resolución procedente, dentro de los quince días hábiles siguientes;
- III. Si el proveedor ofrece pruebas, el ente público procederá a admitirlas y desahogarlas según la naturaleza de las mismas;
- IV. Concluido el desahogo de las pruebas, considerará los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- V. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada dentro de los quince días hábiles, y se notificará formalmente al proveedor.

Notificada la rescisión al proveedor, se solicitará la cancelación del registro en el padrón de proveedores correspondiente;

- VI. En la resolución se deberá prever el monto de las sanciones y cantidades a reintegrar; y
- VII. De resultar procedente, se realizará los trámites conducentes para hacer efectivas las garantías otorgadas en el contrato.

Artículo 172. En la notificación que el Comité realice al proveedor respecto del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de darlo por rescindido relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

Artículo 173. El acta circunstanciada de la rescisión a que hace referencia el tercer párrafo de la fracción I del artículo 171 del presente reglamento deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del titular de la dependencia que tenga en posesión el objeto del contrato;
- III. Descripción de los bienes o servicios así como los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el proveedor incurrió en incumplimiento del contrato;
- VI. Relación de los pagos con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllos pendientes de autorización;
- VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos o prestación del servicio;
- VIII. Periodo de ejecución de los trabajos y las fechas pactadas para la entrega de los bienes o prestación del servicio, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios;
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, los bienes o servicios y los pendientes por ejecutar, y
- X. Constancia de que el proveedor entregó toda la documentación necesaria para que la dependencia o entidad pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos o prestación de servicios. La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser revocada o modificada por la dependencia o entidad.
- I. En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos o la fecha de entrega de los bienes o servicios una vez notificada la resolución correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 174. Son infracciones cometidas por los licitantes, postores o proveedores, en los procedimientos y contratos previstos en estas Disposiciones, las siguientes:

- I. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación;
- II. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave;
- III. Declararse en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos una vez formalizado el contrato;
- IV. No formalizar el contrato que se ha adjudicado;
- V. No sostener sus ofertas o posturas presentadas;
- VI. Omitir presentar las garantías pactadas en el contrato, en los términos de estas Disposiciones;
- VII. Negarse a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad ofrecidas o a responder por los vicios ocultos de las mismas durante el periodo establecido en el contrato; y

VIII. Las demás que consideren estas Disposiciones u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 175. El proveedor que infrinja estas Disposiciones podrá ser sancionado con multa de diez a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 176. La aplicación de las sanciones por violaciones a las presentes Disposiciones corresponde al Presidente Municipal, quien de conformidad con el artículo 77, fracción XVIII, de la Ley Orgánica, delega tales atribuciones a favor de la Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 177. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. De igual forma, no se impondrán sanciones después de transcurrido el término de nueve años contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 178. La Dirección, impondrán las multas a los proveedores que infrinjan estas Disposiciones, considerando los siguientes elementos:

- I. Se tomará en cuenta la gravedad y frecuencia de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, la importancia del daño causado y la conveniencia de eliminar practicas tendientes a infringir en cualquier forma las Disposiciones;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga; y
- III. En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas como tratándose de reincidencias, por cada día que transcurra.

Artículo 179. En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- III. Si dentro del plazo que se señala en la fracción que precede, el proveedor manifiesta por escrito la aceptación de la sanción, se resolverá de plano, sin que sea necesario que medie notificación de la resolución de mérito al proveedor para que se efectúe la deducción correspondiente; y
- IV. La resolución será fundada y motivada, comunicándose por escrito al infractor en un plazo máximo de quince días naturales.

Artículo 180. Todo servidor público municipal que infrinja cualquier disposición de este ordenamiento legal, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Las responsabilidades a que se refiere este artículo son independientes de la de orden civil o penal que pudieren derivar del actuar del servidor público y que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad competente.

Artículo 181. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a estas Disposiciones o a las normas que de ellas se deriven, deberán comunicarlo a las Autoridades que resulten competentes conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente.

Artículo 182. Se podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o por cualquier otro incumplimiento, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas conforme a las características de los bienes o servicios.

En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Será responsabilidad de la Tesorería y del Área Solicitante calcular y gestionar en su caso el cobro en forma oportuna de las penas convencionales, toda vez que el pago íntegro de los bienes o servicios, está condicionado a que el proveedor haya cumplido sus obligaciones en tiempo y forma.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 183. La persona que cuente con interés jurídico, podrá inconformarse por escrito ante la Contraloría, por la resolución o los actos que contravengan estas Disposiciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice, notifique o tenga conocimiento del mismo, bajo los lineamientos del artículo 226 y subsecuentes del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Estas Disposiciones entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, publicado en fecha 2 de marzo de 2004, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 36, Segunda Parte.

Artículo Tercero. Se abrogan las reformas diversas realizadas al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, publicadas en fecha 19 de agosto del 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 132, Segunda Parte.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, a los 18 días del mes de septiembre del 2019.

C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO